



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Chaparral Tolima, 31 de julio de 2023, en la fecha pasó a despacho del señor juez, agregando escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, quince de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00156-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: INGRID TATIANA MORENO VEGA

Mediante auto del 17 de julio se le señaló al demandante que debía *"indicar separadamente la suma que corresponde a cada uno de los valores indicados"*.

Mediante escrito recibido el 28 de julio de 2023, la parte demandante subsana la demanda diciendo que *"en la pretensión segunda se están sumando los conceptos de intereses corrientes y moratorios, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto de la carta de instrucciones suscrita por el demandado y atendiendo exclusivamente a la literalidad del título valor"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto lo solicitado y que no hizo el demandante, fue discriminar por separado, los valores correspondientes a los intereses corrientes y moratorios, en estricta aplicación de las normas que rigen el proceso ejecutivo que imponen el deber a quien ejecuta de señalar de manera clara y precisa las obligaciones a ejecutar.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por el motivo expuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.